

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5516 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004104

Señores
ASFALTART S.A.S

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” presenta inconsistencias.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el petitorio se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca con dos (2) colores, pero se emplean tres sistemas distintos para identificarlos, esto es, mediante el sistema de color CMYK, el sistema RGB y Pantone. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 122 de 2025 de la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá utilizar un solo sistema.

De otra parte, realizada la validación, los colores descritos bajo el sistema CMYK y RGB no corresponden con aquellos que se busca reivindicar en la etiqueta.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa **únicamente un código de referencia internacional**, así como **los códigos** que le corresponden dentro del sistema elegido a **cada uno de los colores que se visualizan en la etiqueta**, de forma que se pueda realizar su validación posterior, para ello se sugiere excluir los sistemas de color CMYK y RGB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación

Oficio N° 5516 21 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004104

especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)